



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000262 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 3 MAY 2013

VISTO:

El Informe N° 237 -2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de mayo del 2013, Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 014 de fecha 16 de mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 25 de agosto del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes suscribió contrato con la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑÓN DEL TIGRE", por el monto ascendente de UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 53/100 NUEVOS SOLES(S/1'313,840.53) y con un plazo de ejecución de SESENTA (60) DIAS NATURALES.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra N° 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, el Gobierno Regional de Tumbes suscribió contrato con la Empresa PARADIZO SRL, para la Supervisión Externa de la obra antes referida; obligándose el contratista entre otros, a cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y que la ejecución de los trabajos se realizarían de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas generales y reglamentación vigente; así como se obligó a efectuar pruebas de control de calidad de materiales y de construcción.

Que, mediante Informe N° 2228-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-C/OEQQ de fecha 25 de octubre del 2012, el ex Sub Gerente de Obras Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán informa al ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Guilmer Córdova Paker, la situación de la obra en mención señalando entre otros que, se ha producido erosión en los diferentes puntos de la obra en el ancho de la vía, lo que demuestra la poca consistencia de la composición del material utilizado(afirmado) que debería contener una proporción adecuada propia de la zona, mezcla que por su característica debería ser capaz de resistir las inclemencias del clima imperante y corroborado por una solida compactación; que en los tramos dependiente fuerte, el afirmado se torna resbaladizo por efecto de tener mucha liga en su composición, por lo que señala que todas las obras de arte deben ser protegidas con estructuras complementarias como son enrocados emboquillado, aleros, incremento de dimensiones para guiar mejor al agua pluvial y mejorar su protección; además indica que, tanto la Empresa Ejecutora Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, como la Empresa Supervisora PARADIZO SRL, tienen responsabilidad por el deterioro de la obra ejecutada ya que ellos construyeron en un terreno de baja compactación, no advirtieron las deficiencias y no aplicaron los correctivos necesarios en el proceso constructivo.

Que, mediante Informe N° 006-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 09 de enero del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Manuel Saavedra Guzmán, alcanza al Presidente Regional el informe antes señalado, mediante el cual informa la situación de la obra bajo comento, señalando además que las obras de arte no cumplieron con el objetivo de lo proyectado porque fueron poco suficientes y era necesario una mayor protección al camino, pues el numero de obras de arte no fueron las necesarias para cubrir las condiciones del terreno y así ofrecer una eficiente evacuación de las aguas de lluvia; que con respecto a los muros de contención señala que, las zapatas no cumplen con la altura especificada en los planos, indicando además que tanto la Empresa Ejecutora Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, como la Empresa Supervisora PARADIZO SRL, tienen responsabilidad por el deterioro de la obra ejecutada ya que ellos

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00262 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 MAY 2013

construyeron en un terreno de baja compactación, no advirtieron las deficiencias y no aplicaron los correctivos necesarios en el proceso constructivo.

Que, mediante MEMORANDO N° 068-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR de fecha 14 de febrero del 2013, el Presidente Regional dispone al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Manuel Saavedra Guzmán, amplié el informe antes mencionado, en el que se determine a los presuntos responsables de las deficiencias constructivas encontradas en la obra en mención, así como informe el estado situacional actual de la referida obra y adjunte a dicho informe el file completo conteniendo sus antecedentes.

Que, mediante Informe N° 221-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 05 de marzo del 2013, el Sub Gerente de Obras, Ing. José Armando Neciosup Silva informa al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Manuel Saavedra Guzmán, que: 1) con Informe N° 048-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRI-SGO/OEQQ, el Coordinador de la obra Ing. Olmedo Efran sugiere solicitar a la Oficina de Estudios y Proyectos que se elabore un expediente técnico para darle protección a las obras de arte ejecutadas en la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑON DEL TIGRE", debido a que las lluvias de la zona llegarían a afectarlas. 2) con Informe N° 1868-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-C/OEQQ de fecha 28 de septiembre del 2012, el Coordinador de la obra da a conocer el estado situacional de la mencionada Obra, indicando que el día 14 de noviembre del 2011, visitó la obra referida con el Sub Gerente de Recursos Naturales Ing. Danny Daniel Balladares Vaca y el Ing. Ángel Ñiquen Inga, Ing. de la Oficina de Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, para hacer la coordinación referente a la mitigación del impacto ambiental con su respectivo avance durante la ejecución de la obra, observando que el proceso constructivo que se venía ejecutando no era el adecuado, porque no se cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en el plano; El proceso constructivo que se observó en el llenado de concreto de la zapata del muro de contención no era el correcto; Por lo que concluyó que el Ing. Supervisor no está cumpliendo con sus funciones al permitir que se realice un proceso constructivo que no cumple con las especificaciones técnicas; Razón por la cual sugería comunicar al Ing. Carlos Bardales Taculi, supervisor de obra, cumpla sus funciones como tal y, sea un constante vigilante de que la empresa ejecutora de la obra se limite a cumplir con el mandato de las especificaciones técnicas y que cualquier incumplimiento esta bajo su responsabilidad. 3) Que, con fecha 02 de febrero del 2012, se constituyó la Comisión de Recepción integrada por los ingenieros: Wilson Valladolid Piedra- Presidente; Ing. Carlos Bardales Taculi-Miembro; Ing. Neptali Javier Clavijo Anton-Miembro en representación del Gobierno Regional de Tumbes y en representación de la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, el Ing. Segismundo Cruces Ordóñez; los cuales luego de verificar el levantamiento de las observaciones hechas en un primer acto dieron por recepcionada la obra sin observaciones. 4) Que, el día 21 de febrero del 2013, se realizó una visita de inspección y verificación conjuntamente con el Ing. Olmedo Efran Quispe Quiñones y el Ing. Carlos Ponce Zavaleta, encontrando las siguientes deficiencias: Se había producido erosión en los diferentes puntos de la obra en el ancho de la vía, lo cual demuestra la poca consistencia en la composición del material utilizado; el muro de contención debió ser tratado adecuadamente después de haber realizado el estudio de suelos respectivo, lo cual pareciera que no se ha realizado, ya que a simple vista se observa que han sido cimentados en suelo blando; Las estructuras de concreto así como los muros de contención han colapsado por falta de buen tratamiento de suelo así como la falta de protección de estas mediante enrocados; las obras de arte han quedado expuestas por la erosión de suelo por falta de protección de estos en sus extremos; no se han considerado en el expediente técnico el suficiente número de bocanillos o pases de agua para la evacuación de las aguas en quebradillas existentes; la empresa no ha cumplido estrictamente con las dimensiones de los peraltes de las zapatas de los muros de contención; resaltando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000262 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 MAY 2013

que la empresa supervisora NO ha entregado un informe final, entrega de cargo, ni ha realizado una pre liquidación de la obra; razón por la cual señala que las responsabilidades se inician desde el proyectista del expediente técnico por no haber realizado un adecuado estudio del proyecto; la Empresa Ejecutora por no haber ejecutado el proyecto cumpliendo con lo establece el expediente técnico y las normas constructivas y la Empresa Supervisora por no hacer cumplir lo establecido en el expediente técnico, las normas constructivas y los contratos firmados tanto por la empresa contratista como por la Supervisión Externa. 5) Que, mediante Informe N° 049-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 06 de marzo del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Manuel Saavedra Guzmán informa al Presidente Regional lo informado en los documentos antes señalados, concluyendo que las responsabilidades están compartidas por los diferentes participantes tales como: el proyectista del expediente técnico por no haber realizado un adecuado estudio del proyecto; la Empresa Ejecutora por no haber ejecutado el proyecto cumpliendo con lo establece el expediente técnico y las normas constructivas y la Empresa Supervisora Externa por no hacer cumplir lo establecido en el expediente técnico, las normas constructivas y los contratos firmados tanto por la empresa contratista como por la Supervisión Externa.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 23-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de abril del 2013, reiterada con Nota de Coordinación N° 25-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 29 de abril del 2013 y Nota de Coordinación N° 26-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría jurídica solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura alcance TODOS los documentos que se hayan generado en el proceso constructivo de la obra en mención, desde la suscripción del contrato hasta la presentación de las liquidaciones pertinentes.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 24-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de abril del 2013, la Oficina Regional de Asesoría jurídica solicita a la Oficina Regional de Tesorería, informar estado situacional de la vigencia de la Carta Fianza que garantiza el fiel cumplimiento por parte la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC de la construcción de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑON DEL TIGRE".

Que, mediante Informe N° 086-2013/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTES-HJLM de fecha 25 de abril del 2013, la Oficina Regional de Tesorería informa a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que las cartas fianzas (adelanto directo, materiales, fiel cumplimiento) de la obra referida, se encuentran vencidas desde el año 2011, época que el encargado de tesorería era el tesorero que lo antecedió y había otra persona encargada de la custodia y control de las cartas fianzas.

Que, mediante Informe N° 133-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL de fecha 02 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica documentos que fueron presentados por la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC para la firma del contrato referido, adjuntando luego los contratos respectivos.

Que, el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado-D.L N° 1017 prevé sobre la responsabilidad del contratista que: "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000262 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 3 MAY 2013

percibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda (...)"

Que, Según la norma al respecto, recibida la obra, el empresario quedará libre por los vicios aparentes, pero este principio no rige cuando la diferencia no pueda ser advertida al momento de la entrega o los vicios sean ocultos, es decir el contratista después de recepcionada y/o liquidada la obra, no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos, con diversidades o con vicios, ni negarse a repararlos o reconstruirlos según sea el caso bajo el pretexto de haber sido aceptados por la Entidad.

Que, es conveniente tener una idea de qué es un vicio oculto en la construcción de una obra. Para ello, podemos señalar que: "El vicio se traduce en un error, que puede ser intelectual cuando se presenta en el proyecto de una obra, o material cuando se expresa a través de un defecto constructivo o de la errónea utilización de un material".

Que, además, el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, en su numeral 31.1 de la Clausula TRIGESIMA PRIMERA, señala que: "el periodo de garantía para las obras es de (7) años siguientes a su recepción. Si la obra se destruye total o parcialmente, antes de este periodo de garantía por razones imputables al Contratista o defectos constructivos, EL CONTRATISTA será responsable y en ese caso el GOBIERNO REGIONAL podrá iniciar las acciones judiciales a que hubiera lugar. EL CONTRATISTA no podrá alegar a su favor que el GOBIERNO REGIONAL aceptó la obra o devolvió las garantías a que se refiere la clausula vigésima segunda y vigésima sexta". Asimismo el numeral 31.2 de la Clausula TRIGESIMA PRIMERA del contrato en mención señala que: "Queda establecido que el periodo de garantía para las obras de Afirmado es de tres (3) años siguientes a su recepción y para las obras de Arte (Muros de mampostería y/o concreto, badenes, Pontones, puentes, alcantarillas y cunetas revestidas) es de siete (7) años siguientes a su recepción. Si, LA OBRA se destruye total o parcialmente antes de este periodo de garantía, por razones imputables al contratista o defectos constructivos, EL CONTRATISTA será responsable y en ese caso el GOBIERNO REGIONAL podrá iniciar acciones judiciales a que hubiere lugar. EL CONTRATISTA no podrá alegar a su favor que el GOBIERNO REGIONAL aceptó la obra o devolvió las garantías a que se refiere la clausula Decima Sexta."

Que, de la misma manera, el Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra N° 003-2011/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa PARADIZO SRL, para la Supervisión Externa de la obra antes referida; señala que el contratista se obliga entre otros, a cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y que la ejecución de los trabajos se realizarían de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas generales y reglamentación vigente; así como se obliga a efectuar pruebas de control de calidad de materiales y de construcción.

Que, ahora bien, de la revisión de los actuados se puede observar que, con fecha 02 de febrero del 2012, el Comité designado para la Recepción de dicha Obra, luego de verificar el levantamiento de las observaciones hechas en un primer acto¹, dió por recepcionada la obra acotada sin observaciones; no obstante, con

Según lo señala el Informe N° 221-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 05 de marzo del 2013.

671



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00262 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 MAY 2013

fecha 21 de febrero del 2013, se realizó una visita de inspección y verificación a la acotada obra donde se pudo observar deficiencias y deterioros en su construcción.

Que al hallarse defectos constructivos en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑON DEL TIGRE", y encontrarse dentro del periodo de garantía, la empresa contratista Construcciones y Servicios Zarumilla SAC es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la citada obra, toda vez que ejecutó la obra en mención, sin cumplir con las especificaciones técnicas pertinentes, así como por no usar los materiales idóneos, razón por la cual dicha obra ha sufrido deterioros.

Que, respecto a la Supervisión Externa de la obra acotada, PARADIZO SRL, también se puede colegir que ha actuado con negligencia, al permitir que se realice un proceso constructivo que no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, así como por haber incumplido con realizar la entrega del informe final de la obra, así como por no haber realizado la pre liquidación de la acotada obra.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y los contratos antes detallados, se deduce que las responsabilidades se inician desde la empresa ATLASSA proyectista del expediente técnico de la acotada obra, por no haber realizado un adecuado estudio del proyecto; la Empresa Ejecutora por no haber ejecutado el proyecto cumpliendo con lo establece el expediente técnico y las normas constructivas y la Empresa Supervisora por no hacer cumplir lo establecido en el expediente técnico, las normas constructivas y los contratos firmados tanto por la empresa contratista como por la Supervisión Externa.

Que, al advertirse que existen razones suficientes para determinar responsabilidad civil contractual contra la empresa ATLASSA proyectista del expediente técnico de la acotada obra, contra la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC y contra la Empresa PARADIZO SRL, se debe autorizar al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales pertinentes.

Que, además teniendo en cuenta la Potestad Sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo señala el Art.51° numeral 51.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 235° de su reglamento y que las Empresas Contratistas antes referidas ha incurrido en infracción señalada en el Art.51° inc. k) de la referida ley, debe derivarse copia fedateada de todos los actuados al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a efectos de que imponga las sanciones administrativas correspondientes.

Que, por otro lado, se debe señalar que, a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato, la normativa de contrataciones del Estado² exige, como requisito para la celebración del contrato, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Teniendo dicha garantía la finalidad de desincentivar el incumplimiento injustificado del contratista, así como asegurar a la Entidad una reparación económica en caso este incumpla el contrato, toda vez que existe el compromiso de renovar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación del contrato.

Que, sin embargo, se ha tomado conocimiento que no obstante encontrarse el contrato de ejecución en proceso de liquidación, la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por el ejecutor de la obra

² Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº002622013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 MAY 2013

referida, se encuentra vencida desde diciembre del año 2011, por lo que la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC ha incumplido con lo señalado en el numeral 13.1.1 de la Clausula DECIMA TERCERA del contrato de ejecución, la misma que disponía que la Carta fianza seria por el plazo de ejecución de la obra y hasta 30 días calendarios después de consentida la liquidación del contrato; razón por la cual, la entidad se encuentra imposibilitada de ejecutar dicha carta fianza en caso de negativa de la empresa contratista de subsanar los referidos vicios ocultos; Por lo que debe derivarse copia fedateada del presente expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie procedimiento administrativo sancionador contra el Jefe de la Oficina de Tesorería, así como contra el servidor responsable de la custodia de la Carta fianza de fiel cumplimiento de la obra en cuestión, toda vez que permitieron que la Carta fianza que garantizaba la ejecución de la obra bajo comento, venciera y no se requirió su renovación en su debido momento.

Que, mediante INFORME N° 237- 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que :

- Se debe AUTORIZAR al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales pertinentes contra la Empresa Proyectista de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑON DEL TIGRE", contra la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC y contra la Empresa PARADIZO SRL, por los defectos constructivos y vicios ocultos encontrados en la referida obra.
- Se debe DERIVAR copia fedateada del presente expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie procedimiento administrativo sancionador contra el Jefe de la Oficina de Tesorería, así como contra el servidor responsable de la custodia de la Carta fianza de fiel cumplimiento de la obra en cuestión, por las razones expuestas.
- Se debe DERIVAR copia fedateada del presente expediente al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a efectos de que imponga las sanciones administrativas pertinentes contra la empresa contratista Construcciones y Servicios Zarumilla SAC y contra la Empresa PARADIZO SRL, por las razones antes expuestas

Que, mediante Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 014 de fecha 16 de mayo del 2011, se conviene AUTORIZAR al Procurador Publico Regional para que inicie las acciones legales pertinentes contra la empresa ATLASA Proyectista de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑON DEL TIGRE", contra la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC y contra la Empresa PARADIZO SRL, por las razones antes expuestas.

Que, mediante proveído de Gerencia General Regional de fecha 17 de mayo del 2013, inserto en el documento antes referido, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución pertinente.

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución del Estado, concordante con el Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución y al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el rector; previa autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando al INFORME N° 237- 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de mayo del 2013, al Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 014 de fecha 16 de mayo del 2013 y a lo anteriormente expuesto;



621



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000262-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 MAY 2013

y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Publico Regional de esta Sede, iniciar las acciones legales correspondientes contra la empresa ATLISSA Proyectista de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CABUYAL-EL PRADO-CAÑON DEL TIGRE", contra la Empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC y contra la Empresa PARADIZO SRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia fedateada del presente expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el Jefe de la Oficina de Tesorería, así como contra el servidor responsable de la custodia de la Carta fianza de fiel cumplimiento de la obra a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR copia fedateada del presente expediente al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a efectos de que imponga las sanciones administrativas pertinentes contra la empresa contratista Construcciones y Servicios Zarumilla SAC y contra la Empresa PARADIZO SRL, por las razones antes expuestas.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

